

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



UN
COMISION
Distr.
LIMITADA

A/C.1/33/L.59
5 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 50 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO
DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Argentina, Argelia, Bahrein, Bhután, Botswana, Cuba, Etiopía, Guyana, India,
Kenya, Madagascar, Perú, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sri Lanka,
Uganda, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976 y 32/153 de 19 de diciembre de 1977, relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Tomando nota de los informes del Secretario General, que figuran en los documentos A/32/164, A/32/165 y A/33/216 y Add.1, donde se exponen las opiniones de los Estados Miembros sobre los medios que permitirían conseguir un mayor respeto del principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

1. Exhorta a todos los Estados a que acaten las disposiciones de las resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976 y 32/153 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, en que se denuncian todas las formas de injerencia en los asuntos internos de los Estados y se insta a todos los Estados a tomar medidas para prevenir toda acción o actividad hostil o agresiva desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de otro Estado;

2. Expresa su convicción de que una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados sería una contribución importante a una mayor elaboración de los principios encaminados a fortalecer la cooperación equitativa y las relaciones amistosas entre los Estados basadas en la igualdad soberana y el respeto mutuos;

3. Toma nota de que varios Estados Miembros han expresado su apoyo a la preparación de tal declaración;

4. Considera que la expresión de nuevas opiniones facilitaría la elaboración de los principios y disposiciones de una declaración sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. Pide al Secretario General que invite una vez más a los Estados Miembros, en especial a los que aún no lo hayan hecho, a expresar sus opiniones sobre la cuestión de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.
